



Proyecto de Ley que Modifica la Constitución Política de la República eximiendo de la multa a beneficio municipal para el Plebiscito de Salida a las Personas que indica

I. Idea Matriz

El presente proyecto de ley tiene por objeto ampliar el universo de quienes se encuentran exentos de la multa establecida en el inciso tercero del artículo 142 de la Constitución Política de la República, generando mecanismos alternativos para presentar justificación y acreditación de la causal, con miras a disminuir la segregación de quienes se ven impedidos de ejercer su derecho a sufragio.

II. Ideas Generales

El derecho a sufragio es un derecho fundamental, de orden político, que es base de las democracias representativas ya que en su virtud es posible manifestar una u otra preferencia política. Entre sus características esenciales encontramos que es secreto, igualitario y universal. De este modo, su ejercicio es para toda la ciudadanía, cada voto tiene el mismo valor y es de carácter reservado.



El elemento de universalidad del sufragio ha sido objeto de diferentes proyectos de ley toda vez que se ha detectado que existen diversos públicos que ven obstaculizado su ejercicio, como lo son chilenos que están residiendo de manera temporal en el extranjero, quienes se encuentran lejos de su domicilio electoral pero dentro del territorio nacional, personas mayores, personas con movilidad reducida o que requieran apoyos intensos¹, personas cuidadoras que por las características del cuidado que realizan no puedan separarse de la persona cuidada por tiempos prolongados.

Al respecto, es importante tener en cuenta que según datos del Segundo Estudio Nacional de la Discapacidad, publicado en 2015, a dicha fecha existían 2.836.818 personas en situación de discapacidad de las cuales 1.082.965 requieren apoyos intensos, habiendo un 41, 2% que cuenta con asistencia de otras personas para ejecutar actividades instrumentales en la vida cotidiana. A este universo se debe sumar aquellas personas cuidadoras que les apoyan en la realización de sus actividades cotidianas. De este modo, según la Asociación de Cuidadoras no remuneradas de personas con dependencia “Yo Cuido” el universo de personas en situación de discapacidad y sus cuidadoras pueden estar cercano a los 4.5 millones de personas.

A mayor abundamiento y de modo ilustrativo, una persona cuidadora que debe ventilar manualmente a alguien cada 30 minutos, y para quién no existen mecanismos alternativos a la presencialidad en el sufragio, ve dificultado su derecho a sufragar toda vez que, pese a acudir a un local de votación cercano a su domicilio, su ausencia prolongada puede significar la amenaza para la vida, integridad física o salud de la persona cuidada.

En el mismo sentido, la pandemia covid-19 que atravesamos complejiza el ejercicio del derecho a sufragio para otro grupo de especial protección: las personas mayores; quienes pueden encontrarse en una situación inmunodeprimida lo que los expone a riesgos asociados a la pandemia.

A lo anterior cabe sumar que la regulación actual del Plebiscito de septiembre de 2022, artículo 142 de la Constitución Política de la República, impone una multa a beneficio

¹ En términos capacitistas es lo que se conoce como dependencia severa.



municipal de entre 0.5 y 3 unidades tributarias mensuales a quienes no cumplan con el deber de sufragar. Si bien el inciso cuarto de la norma contempla causales de eximición del pago de esta multa, ello no incluye ni a personas mayores, ni a quienes requieren apoyo intenso en su vida cotidiana ni a las personas que ejercen trabajo de cuidado y cuya ausencia prolongada pueda significar una amenaza para la vida, integridad física o salud de la persona cuidada.

De este modo, la actual regulación en que se aplica la multa a este universo de electores genera una doble vulneración: a) Evidencia la inexistencia de universalidad del voto ya que estos votantes no cuentan con las condiciones materiales para ejercer su derecho a sufragio y, b) Revictimiza y agudiza la vulneración al imponer una sanción ciega a sus circunstancias particulares.

Por todo lo anterior, con miras a la justicia material y asumiendo que es sólo un cariz reparatorio ante la problemática base de la universalidad del voto, se propone la toma de dos medidas:

1. Modificar el artículo 142 inciso cuarto de la Constitución Política de la República para incorporar a Personas mayores y a personas cuidadoras que por las características del cuidado que ejercen no pueden alejarse de la persona cuidada por tiempos prolongados.
2. Incorporar a las personas cuidadoras que por las características del cuidado que realizan no pueden alejarse de la persona cuidada por tiempos prolongados, a las preferencias en el ejercicio del voto en los locales de votación a fin de facilitar el ejercicio de su derecho.

III. Ámbito de regulación

Artículo 142 Constitución Política de la República. Siendo entonces una reforma constitucional. En particular los incisos cuarto y sexto.



IV. Proyecto de Ley

Artículo Único. - Introdúzcase las siguientes modificaciones al artículo 142 del Decreto 100 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República.

Modifíquese el artículo 142 en el siguiente sentido:

1.- Modifíquese el inciso cuarto del artículo 142 en el siguiente tenor:

“No incurrirá en esta sanción el elector que haya dejado de cumplir su obligación por enfermedad **o requerir apoyos intensos, tener 75 años o más,** ausencia del país, **ejercer trabajo de cuidado cuya ausencia prolongada pueda implicar una amenaza para la vida, integridad física o salud o de la persona cuidada,** encontrarse el día del plebiscito en un lugar situado a más de doscientos kilómetros de aquél en que se encontrare registrado su domicilio electoral o por otro impedimento grave, debidamente comprobado ante el juez competente, quien apreciará la prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica.”

2.- Modifíquese el inciso sexto, incorporando:

“[...]El director del Servicio Electoral deberá interponer las respectivas denuncias dentro del plazo de un año desde la celebración del plebiscito, **teniendo en cuenta para ello las hipótesis de exención de multa señaladas en el inciso cuarto. Con este fin, dispondrá la habilitación de la plataforma de Clave única para acreditar, vía web, la causal que exima de la multa”**

H. Diputada Gael Yeomans Araya

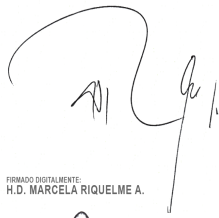




FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. GAEL YEOMANS A.



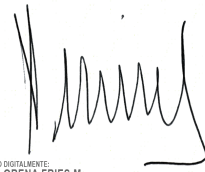
FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. CLARA SAGARDIA C.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA RIQUELME A.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCA BELLO C.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. LORENA FRIES M.



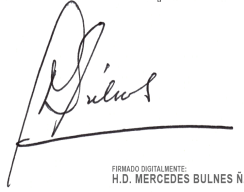
FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. GONZALO WINTER E.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JAVIERA MORALES A.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO IBÁÑEZ C.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MERCEDES BULNES N.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO ROSAS B.

